



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00091-00. Unión Marital de Hecho

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022.

Auxiliar judicial.

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Auto Interlocutorio No. 531

Unión Marital de Hecho

Radicado: 760013110010-2022-00091-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OBJETO:

Como quiera que la presente demanda para que se declare la disolución de la unión marital de hecho y disolución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida a través de apoderados por el señor WILLIAM ANDRES DONCEL GRAJALES en contra de la señora DIANA KARINA GARCIA NEGRETE, con su consecuencial declaración del estado de liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, fue presentada en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 368 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad e imprímasele el trámite verbal.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00091-00. Unión Marital de Hecho

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda para que se declare la disolución de la unión marital de hecho y disolución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida a través de apoderados por el señor WILLIAM ANDRES DONCEL GRAJALES en contra de la señora DIANA KARINA GARCIA NEGRETE, con su consecuencial declaración del estado de liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de este auto a la demandada, señora **DIANA KARINA GARCIA NEGRETE** y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Advertir a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO.- Reconocer personería judicial a los doctores SANDRA FUQUENE TORRES y ADRIANA BOTERO ORREGO, en su orden como apoderada principal y suplente, para que represente a la parte demandante en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc367779a632ed52f15b4b17af653d05d998df126cb72f5909bb733b82ff87e**

Documento generado en 22/03/2022 07:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>